

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **175**

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2006 00149	Abreviado	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	YOLANDA CABRERA POLANIA	Auto ordena entregar títulos Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, este despacho judicial ORDENA pagar el título judicial No. 439050000401551 por la suma de \$4.183.925 a favor de la demandante EMPRESA DE ENERGIA	09/11/2021		
41001 3103003 2006 00162	Abreviado	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	MARCELA CABRERA CABRERA	Auto requiere Requierase a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá S.A., E.S.P., para que reclame título Judicial constituido a su favor.	09/11/2021		
41001 3103003 2009 00276	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO	Auto de Trámite En atención al oficio No. 220 de 6 de febrero de 2013 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante el cual informa del levantamiento del	09/11/2021		
41001 3103003 2015 00226	Ejecutivo Singular	JUSTO THOLA LUNA	H.C. ARQUITECTURA S.A.S.	Auto requiere Se dispone requerir al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en el término de tres (03) días, informe si el embargo de dineros, bienes inmuebles, muebles,	09/11/2021		
41001 3103003 2016 00120	Ejecutivo Singular	YAMAMOTOR LTDA.	JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO	Auto requiere En atención a las solicitudes adiadas 13/10/2021 y 05/11/2021 elevadas por el apoderado demandante JAVIER CHARRY BONILLA, se ordena REQUERIR al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS	09/11/2021		
41001 3103003 2020 00137	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación De crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (PDF.A107).	09/11/2021		
41001 3103003 2021 00087	Verbal	JOSE IGINIO TRUJILLO MOROCHO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.	Auto Admite LLamamiento en Garantía ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR", quien convoca a BLANCA	09/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00091	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO CLAVIJO VEGA	Auto ordena notificar Teniendo en cuenta la información brindada por la apoderada de la parte demandante, se tiene como nuevo correo electrónico para efectuar la notificación del demandado el siguiente: cesaraugustoclavijo@hotmail.com.	09/11/2021		
41001 3103003 2021 00247	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA LORENA DIAZ VARGAS	Auto requiere Comoquiera que hasta la fecha, no se ha notificado a la demandada, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera efectiva a la señora SANDRA	09/11/2021		
41001 3103003 2021 00249	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. Representada legalmente por CHARLES ALBERT CRUZ	Auto niega medidas cautelares Rechaza póliza allegada, niega medida cautelar y requiere a la parte demandante.	09/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ V
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ABREVIADO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA CABRERA POLANIA
RADICACIÓN:	41001310300320060014900

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, este despacho judicial ORDENA pagar el título judicial No. 439050000401551 por la suma de \$4.183.925 a favor de la demandante EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 899.999.082-3.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Requíerese a la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, para que reclame Título Judicial constituido a su favor. Ofíciense

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad 41001310300320060016200



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
y/oEXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE(S): JOSE IGNACIO TRUJILLO
MOROCHO
DEMANDADO(S): COOMOTOR LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 410013103003**20210008700**

Examinado el escrito contentivo del llamamiento en garantía realizado por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR”, quien convoca a BLANCA LINA ZAMBRANO SILVA, BENJAMIN PASTRANA GONZALEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT No. 860028415, evidencia el Despacho que están reunidas las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR”, quien convoca a BLANCA LINA ZAMBRANO SILVA, BENJAMIN PASTRANA GONZALEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT No. 860028415, de acuerdo a la consideración.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la llamada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT No. 860028415, en la forma prevista en el artículo

8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a los llamados BLANCA LINA ZAMBRANO SILVA, BENJAMIN PASTRANA GONZALEZ, en la forma prevista en el art. 291 y 292 del CGP.

CUARTO: CORRER traslado del llamamiento en garantía a los convocados BLANCA LINA ZAMBRANO SILVA, BENJAMIN PASTRANA GONZALEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT No. 860028415, por el término de veinte (20) días, según prevé el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2021-00087-00/ADB



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la información brindada por la apoderada de la parte demandante, se tiene como nuevo correo electrónico para efectuar la notificación del demandado el siguiente: cesaraugustoclavijo@hotmail.com.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica cesaraugustoclavijo@hotmail.com en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que hasta la fecha, no se ha notificado a la demandada, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera efectiva a la señora SANDRA LORENA DIAZ VARGAS a través de la dirección electrónica indicada en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN-Leasing-
DEMANDANTE(S): BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): SERVINDUSTRIALES DEL
HUILA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 410013103003**20210024900**

Examinada la Póliza No. 3187037-6 allegada por la parte demandante dentro del asunto, se advierte que no registra la firma del tomador y a su vez que las partes del proceso se encuentran invertidas, por ende, el Despacho la rechaza y derivado de ello niega el Decreto de las medidas cautelares solicitadas.

De otro lado, el juzgado requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la demandada conforme señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que en la notificación debe indicarse que el canal para establecer comunicación con el Juzgado es ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2009.00276.00

En atención al oficio No. 220 de 6 de febrero de 2013 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante el cual informa del levantamiento del embargo y secuestro del remanente ordenado dentro del proceso que allí se tramitó bajo el radicado 2009-00240 siendo demandante C&L NEGOCIOS E INVERSIONES contra el también ejecutado en esta causa EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO, este Despacho prescinde de poner a disposición de la autoridad indicada el depósito judicial No. 439050000524023 por valor de \$30.300.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone requerir al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en el término de tres (03) días, informe si el embargo de dineros, bienes inmuebles, muebles, cuentas, depósitos judiciales y/o títulos judiciales de los bienes de H.C. ARQUITECTURA S.A.S. con NIT. 900.433.216-7 y la prelación de crédito comunicada mediante oficio 1-13-242-448-00178 del 14 de enero de 2016 se encuentran vigentes. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2015-226.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YAMAMOTOR LTDA
DEMANDADOS	JOSE EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2016.00120.00

En atención a las solicitudes adiadas 13/10/2021 y 05/11/2021 elevadas por el apoderado demandante JAVIER CHARRY BONILLA, se ordena REQUERIR al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, para que en caso de haber culminado el trámite del proceso 2018-00237 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO, ponga a disposición de este asunto el remanente o los bienes liberados, atendiendo que dicha judicatura mediante auto adiado 12 de julio de 2018 tomó nota del embargo ordenado por este Juzgado, siendo comunicado mediante oficio No. 3344 de esa misma calenda, o informe la causa legal que le haya impedido hacerlo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM PANESSO GONZALEZ
RADICACIÓN:	41001310300320200013700

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante (Pdf.A107), se realizó acorde con el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.**

A.M.G.G.